



MINISTERIO  
DE INDUSTRIA, TURISMO  
Y COMERCIO

red.es

**NORMAS INTERNAS DE  
CONTRATACIÓN DE LA  
ENTIDAD PÚBLICA  
EMPRESARIAL RED.ES**

**- 25 de marzo de 2011 -**

El artículo 55 de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, que modifica la Disposición Adicional 6ª de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, expresamente declarada en vigor por la Disposición Derogatoria Única de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, configura a Red.es como una Entidad Pública Empresarial disponiendo el apartado 5º de este precepto en cuanto a su régimen de contratación, que “se acomodará a las normas establecidas en derecho privado, sin perjuicio de lo determinado en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 18 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas”, remisión que actualmente debe entenderse realizada a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Por su parte, el artículo 2.2 del Estatuto de Red.es aprobado por Real Decreto 164/2002, de 8 de febrero, señala que: “La actividad de la Entidad Pública Empresarial Red.es se rige por el Derecho privado, excepto en la formación de la voluntad de sus órganos, en el ejercicio de potestades administrativas que tenga atribuidas y en los aspectos específicamente regulados para las entidades públicas empresariales en la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y en la legislación presupuestaria y en lo previsto en el presente Estatuto”.

La aprobación del Estatuto de la entidad y la necesidad de poner en marcha las funciones atribuidas a Red.es aconsejaron en mayo de 2002 la revisión de las Normas Internas de Contratación hasta entonces vigentes, y el Consejo de Administración de la Entidad Pública procedió en su sesión de 10 de mayo de 2002 a la aprobación de las Normas Internas de Contratación de la entidad pública.

Posteriormente, por Acuerdo del Consejo de Administración de 18 de julio de 2003 se procedió de nuevo a revisar las Normas Internas de Contratación de la Entidad Pública para adaptarlas a la Sentencia de 15 de mayo de 2003 del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas sobre contratación pública en lo que se refiere a aquellos contratos enmarcados dentro del Programa Operativo FEDER Sociedad de la Información 2000-2006.

La Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social para el año 2004 con la finalidad de incorporar a la legislación española el contenido de la Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 15 de mayo de 2003, modificó el artículo 2 apartado 1 y la Disposición Adicional Sexta e incorporó el artículo 60 bis al Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Previamente, el Consejo de Administración de Red.es modificó el 19 de diciembre de 2003 las Normas Internas de

Contratación incorporando las normas propuestas en el Proyecto de Ley para evitar que la Ley entrase en vigor antes de que las Normas Internas de Contratación de la Entidad Pública se hubiesen adaptado al Derecho interno.

Transcurridos dos años y medio desde que el Consejo de Administración modificó el 10 de mayo de 2002 las Normas Internas de Contratación para la puesta en marcha de la Entidad, y una vez aprobado su Estatuto, el Consejo en su reunión de 19 de noviembre de 2004 modificó estas Normas para incorporar las modificaciones que aconsejaba la experiencia acumulada por la Entidad Pública en ese periodo.

El 1 de febrero de 2006, finalizado su plazo de transposición, la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios (en adelante, *“la Directiva”*), pasó a ser norma directamente aplicable en los Estados Miembros al cumplir dicha Directiva los requisitos que la normativa comunitaria exige para que esta clase de normas desplieguen su eficacia jurídica con independencia de que hayan sido o no traspuestas por los Estados Miembros. Por dicha razón, y estando en dicha fecha en tramitación el Anteproyecto de Ley de Contratos del Sector Público, norma a través de la cual el Estado español incorporaría al ordenamiento jurídico español la Directiva, el Consejo de Administración de Red.es, en su sesión de 20 de enero de 2006, por las mismas razones que motivaron la modificación de las Normas Internas de Contratación para adaptarlas a la Sentencia de 15 de mayo de 2003 del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas sobre contratación pública, consideró conveniente incorporar en su normativa interna las disposiciones comunitarias necesarias para que la actividad contractual de la Entidad cumpliera la normativa comunitaria aplicable en materia de contratación pública.

Con posterioridad, en fechas 16 de junio de 2006, 20 de octubre de 2006, 20 de julio de 2007 y 21 de Septiembre de 2007 el Consejo de Administración modificó nuevamente las Normas de Contratación para introducir, básicamente, cambios menores en la normativa de contratación de la entidad aconsejados por la experiencia y para adaptar estas normas a los cambios organizativos en la estructura de la entidad.

Con carácter previo a la entrada en vigor de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante, indistintamente *“la Ley”* o la *“Ley de Contratos del Sector Público”*), en fecha 18 de abril de 2008, Red.es adaptó las Normas de Contratación a dicho texto legal.

Teniendo en cuenta la nueva estructura que la Ley adoptaba y la introducción en nuestro derecho nacional la nueva categoría de contratos sujetos a regulación armonizada- se consideró conveniente que las Normas de Contratación de Red.es, que como Entidad Pública Empresarial no tiene la consideración de Administración Pública a los efectos de la Ley, regularan de forma separada las normas aplicables a los contratos sujetos a regulación armonizada de las normas aplicables a los contratos que no tienen dicha consideración legal.

Adicionalmente, se reguló en las Normas todo aquello considerado dispositivo por la Ley, y se optó, a efectos clarificativos, por incluir ciertas normas que resultaban directamente aplicables, utilizando en otras ocasiones la vía de la remisión a la Ley de Contratos del Sector Público.

Por último, pese a que el artículo 175 b) de la Ley de Contratos del Sector Público únicamente exige que se someta a informe previo de la Abogacía del Estado las Instrucciones de la Entidad Pública Empresarial sobre los contratos no sujetos a regulación armonizada, atendiendo a un principio de conveniencia y oportunidad se sometieron a dicho informe las Normas en su totalidad.

La experiencia acumulada por la entidad tras la última modificación de las Normas aconsejó adoptar ciertas medidas con el fin de flexibilizar la gestión administrativa de los expedientes de contratación. En este sentido, el 13 de febrero de 2009, se realizó una modificación para habilitar a los Jefes de Área de la Asesoría Jurídica para el desempeño de las mismas funciones para las que, a efectos de contratación, está facultado el Subdirector Jurídico de la Entidad.

La entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, exigió de nuevo la modificación de las Normas para, principalmente, adaptar la regulación de las Mesas de Contratación a lo establecido en el citado Real Decreto.

La modificación de la Ley de Contratos del Sector Público operada por la ley 34/2010 de 30 de julio obligó a modificar a su vez las presentes Normas de Contratación para adaptar su articulado a los cambios producidos en materia de adjudicación y formalización de contratos, y , en particular de contratos sujetos a regulación armonizada.

Por otra parte, se consideró oportuno suprimir el procedimiento convenido ya que su uso había sido escaso y regular expresamente la forma de tramitación de los procedimientos negociados para contratos que por su cuantía no tengan la consideración de armonizados.

Por último, se ha hecho necesario modificar las Normas para proceder a determinados cambios formales en cuanto a la composición de las Mesas y regular de forma algo más extensa el contrato para la prestación de servicios profesionales y otros contratos excluidos de la aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público. Igualmente se han introducido modificaciones menores, algunas exigidas por la aprobación de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, que ha modificado la Ley de Contratos del Sector Público. Esta modificación ha sido sometida a informe previo de la Abogacía del Estado.

Las presentes Normas de Contratación serán publicadas en el perfil de contratante de la Entidad Pública Empresarial.

## **TITULO PRIMERO. NORMAS GENERALES**

### ***Artículo 1. Régimen de contratación***

1. El régimen de contratación y de adquisiciones y enajenaciones de la Entidad Pública Empresarial Red.es se acomodará a las normas establecidas en el Derecho Privado, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional 6ª de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, expresamente declarada en vigor por la Disposición Derogatoria Única de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, en redacción dada a la misma por el artículo 55 de la Ley 14/2000, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y de lo establecido en el artículo 2.2 del Estatuto de la entidad, aprobado por Real Decreto 164/2002, de 8 de febrero.

2. Los contratos de la Entidad Pública Empresarial tendrán carácter privado.

### ***Artículo 2. Sujeción a la Ley de Contratos del Sector Público***

Red.es está sujeta a las normas de la Ley de Contratos del Sector Público, de obligado cumplimiento para los poderes adjudicadores que no tienen la consideración de Administración Pública a los efectos de dicha Ley.

### ***Artículo 3. Principios generales***

Red.es en su actividad contractual se sujeta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

### ***Artículo 4. Órgano de Contratación***

El órgano de contratación de Red.es es su Consejo de Administración, según lo establecido en el artículo 10.1.b) del Estatuto de la Entidad, sin perjuicio de las delegaciones, y en su caso, desconcentraciones, que éste pueda acordar.

### ***Artículo 5. Capacidad de los contratistas***

1. Sólo podrán contratar con Red.es las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional en los términos previstos en la Ley de Contratos del Sector Público.

2. Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen en los correspondientes pliegos y en el anuncio de licitación. Salvo que se establezca expresamente en el pliego de condiciones particulares, no será necesario para contratar con Red.es que el empresario se encuentre clasificado.

3. En los contratos de servicios y de obras, así como en los contratos de suministro que incluyan servicios o trabajos de colocación e instalación, podrá exigirse en el correspondiente pliego de condiciones particulares a los empresarios que especifiquen, en la oferta o en la solicitud de participación, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

Asimismo, se podrá exigir a los candidatos o licitadores, haciéndolo constar en los pliegos, que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos se integrarán en el contrato, pudiendo establecerse penalidades, para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

4. Sin perjuicio de los demás medios de prueba legalmente establecidos, los licitadores podrán probar que no están incurso en prohibiciones de contratar mediante una declaración responsable otorgada ante la propia Entidad Pública Empresarial.

#### ***Artículo 6. Perfil de contratante***

1. Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad en los casos exigidos por la Ley, Red.es difundirá, a través de Internet, su perfil de contratante. La forma de acceso al perfil de

contratante se especificará en su página Web institucional, en la Plataforma de Contratación del Estado y en los pliegos y anuncios de licitación.

2. El perfil de contratante podrá incluir cualesquiera datos e informaciones referentes a la actividad contractual de Red.es, tales como los anuncios de información previa, las licitaciones abiertas o en curso y la documentación relativa a las mismas, las contrataciones programadas, los contratos adjudicados, los procedimientos anulados, y cualquier otra información útil de tipo general, como puntos de contacto y medios de comunicación que pueden utilizarse para relacionarse con el órgano de contratación.

3. En todo caso, se publicarán en el perfil de contratante:

- a) Las Normas Internas de Contratación de la Entidad
- b) El anuncio de información previa
- c) Los anuncios de licitación de los contratos.
- d) La licitación de los contratos por importe superior a 50.000 euros, o a 200.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, salvo que se trate de contratos adjudicados por el procedimiento negociado sin publicidad.
- e) La adjudicación de los contratos, salvo los contratos menores.
- f) La celebración de un acuerdo marco.
- g) La celebración de un sistema dinámico de adquisición.

4. El sistema informático que soporte el perfil de contratante contará con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluya en el mismo.

5. La difusión a través del perfil de contratante de la información relativa a los procedimientos de adjudicación de contratos surtirá los efectos previstos en el Título I del Libro III de la Ley de Contratos del Sector Público.

### ***Artículo 7. Pliegos***

1. Los expedientes de contratación de cuantía superior a 18.000 euros, Impuestos indirectos aplicables excluidos, incorporarán, un pliego de condiciones generales, otro de particulares y un pliego de prescripciones técnicas que tendrán carácter contractual.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, cuando la cuantía del expediente no sea superior a 50.000 Impuestos indirectos aplicables excluidos, no será necesaria la aprobación de los pliegos referidos siempre que todas las condiciones de la relación contractual aparezcan expresadas en el contrato

respectivo. En este último supuesto, regirá en todo caso el pliego de condiciones generales que se indique en cada caso.

2. Se desconcentra en el Director General la facultad de aprobar pliegos-tipo de condiciones generales a propuesta de la Secretaría General. Cuando se utilicen pliegos tipo de condiciones generales, deberá aprobarse en cada expediente de contratación un pliego de condiciones particulares que contendrá las especificaciones jurídicas propias del contrato, y en todo caso, los extremos referidos en el artículo siguiente.

3. Los pliegos serán parte integrante del contrato.

### *Artículo 8. Pliego de condiciones particulares*

1. En el pliego de condiciones particulares, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente, se establecerán las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario.

2. Asimismo, deberán figurar en todo caso en el Pliego, o en caso de que no proceda en el Pliego o éste no exista, en el respectivo contrato, los siguientes extremos:

- a) La identificación de las partes.
- b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- c) Definición del objeto del contrato y tipo.

El objeto del contrato deberá ser definido con expresión de la codificación correspondiente de la nomenclatura de la Clasificación Nacional de Productos por Actividades (CNPA) y, en su caso, de los lotes. Cuando se trate de contratos sujetos a regulación armonizada se deberá indicar, además, la codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.

- d) La referencia a la legislación aplicable al contrato.
- e) La enumeración de los documentos que integran el contrato. Si así se expresa en el contrato, esta enumeración podrá estar jerarquizada, ordenándose según el orden de prioridad acordado por las partes, en cuyo supuesto, y salvo caso de error manifiesto, el orden pactado se

utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.

- f) El presupuesto máximo del contrato.

En todo caso, deberá figurar en el contrato el precio cierto, o el modo de determinarlo.

- g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- i) Las condiciones de pago.
- j) El programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, en su caso.
- k) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

3. Adicionalmente, podrán consignarse, en caso de desistimiento o renuncia del contrato, la compensación económica a los licitadores o candidatos por los gastos en que hubiesen incurrido, así como la eventual extensión del plazo de adjudicación en los procedimientos abierto y restringido.

4. Podrá designarse en el pliego de condiciones particulares un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquéllos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a Red.es o ajena a él.

5. Podrán establecerse en los pliegos condiciones especiales de ejecución del contrato así como las referencias a la información sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales en los términos previstos en los artículos 102 y 103 de la Ley de Contratos del Sector Público.

6. En aquellos contratos que impongan al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se deberá facilitar a los licitadores, en el propio pliego o en la documentación complementaria, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales que implicará tal medida.

7. Podrá exigirse la prestación de una garantía a los licitadores o candidatos, para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del contrato o al adjudicatario, para asegurar la correcta ejecución de la prestación.

El importe de la garantía, que podrá presentarse en alguna de las formas previstas en el artículo 84 de la Ley de Contratos del Sector Público, así como el régimen de su devolución o cancelación, serán establecidos atendidas las circunstancias y características del contrato.

Cuando se prevea en el pliego, la acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos

#### ***Artículo 9. Pliego de prescripciones técnicas***

El pliego de prescripciones técnicas se elaborará de conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la Ley de Contratos del Sector Público.

#### ***Artículo 10. Tramitación de los expedientes de contratación***

La tramitación de los expedientes de contratación corresponde a la Secretaría General de la Entidad.

#### ***Artículo 11. Necesidad e idoneidad del contrato***

Con carácter previo al inicio del expediente de contratación, su proponente emitirá un informe de necesidad y de idoneidad del contrato en el que se determinará con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.

#### ***Artículo 12. Inicio del procedimiento de contratación***

Los procedimientos de contratación se iniciarán a propuesta del Director General o de un Director de Departamento, o en las personas en que éstos deleguen en caso de impedimento legítimo (en adelante "*el Directivo*"), de acuerdo con las funciones que tengan atribuidas.

#### ***Artículo 13. Elaboración y aprobación de los pliegos de condiciones particulares y de prescripciones técnicas.***

El pliego de prescripciones técnicas de cada contrato será elaborado por el Departamento del Directivo a cuya solicitud se hubiera iniciado el procedimiento de contratación. El pliego de condiciones particulares de cada contrato será elaborado por la Asesoría Jurídica de la Entidad.

La aprobación de los pliegos de condiciones particulares y de prescripciones técnicas de cada contrato corresponde respectivamente, por desconcentración, al Secretario General, a propuesta del Subdirector Jurídico o de un Jefe de Área de la Asesoría Jurídica, y al Director General, a propuesta del Directivo proponente.

El Director General podrá delegar la aprobación de los pliegos técnicos en un Directivo que no sea proponente.

El Secretario General podrá delegar la aprobación de los pliegos jurídicos en el Subdirector Jurídico de la Entidad o en un Jefe de Área de la Asesoría Jurídica, en cuyo caso, la propuesta se efectuará por otro abogado de la Asesoría Jurídica de la Entidad.

#### ***Artículo 14. Anuncio de licitación***

La licitación de los contratos de Red.es, salvo en aquellos casos en los que la Entidad, de conformidad con las presentes Normas, proceda por vía de invitación, se hará pública mediante un anuncio en los términos establecidos para cada tipo de procedimiento.

#### ***Artículo 15. Solicitud de ofertas***

La solicitud de ofertas se realizará por la Entidad Pública de acuerdo con los requisitos establecidos para cada procedimiento de adjudicación.

#### ***Artículo 16. Criterios de valoración de ofertas***

1. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad de la oferta, el precio, la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra o a la prestación del servicio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los usuarios o beneficiarios de las prestaciones a contratar, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes.

2. Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste ha de ser, necesariamente, el del precio más bajo.

3. En la determinación de los criterios de adjudicación se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

4. La evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello en el expediente.

#### ***Artículo 17. Valoración de las ofertas***

Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, el órgano competente para ello podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

#### ***Artículo 18. Propuesta de adjudicación o de Resolución de clasificación de licitadores***

1. El órgano competente para formular la propuesta de adjudicación o de resolución de clasificación de licitadores en los procedimientos sujetos a regulación armonizada será el establecido en cada caso para cada procedimiento de licitación

2. La propuesta de adjudicación o de resolución de clasificación de licitadores no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Entidad Pública Empresarial. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada, deberá motivar su decisión.

#### ***Artículo 19. Informes***

En los expedientes de los procedimientos de adjudicación, exceptuando los relativos a los contratos menores, el departamento proponente deberá emitir un informe a la Mesa de Contratación o, en su caso, al órgano de contratación con, al menos, la siguiente información:

- a. Objeto e importe del contrato.
- b. Nombres de los candidatos o licitadores seleccionados y motivos que justifican su selección.

- c. En su caso, nombres de los candidatos o licitadores excluidos y motivos que justifican su exclusión.
- d. En su caso, motivos por los que se hayan rechazado ofertas con valores anormales o desproporcionados.
- e. Nombre del licitador propuesto y motivos por los que se ha elegido su oferta, así como, si se conoce, la parte del contrato que el adjudicatario tenga previsto subcontratar con terceros.
- f. En su caso, la infracción o infracciones no subsanables por los que se propone desistir del contrato.
- g. En su caso, las razones de interés público por las que se propone renunciar a celebrar el contrato.

#### ***Artículo 20. Adjudicación y publicación***

La adjudicación, y su publicación, se producirán en la forma establecida para cada tipo de procedimiento

#### ***Artículo 21. Perfección del contrato***

Los contratos se perfeccionan mediante su formalización cualquiera que sea el procedimiento seguido para llegar a ella.

Los contratos deberán formalizarse por escrito siempre que su cuantía supere los 18.000 euros, Impuestos indirectos aplicables excluidos.

#### ***Artículo 22. Declaración de desierto, renuncia y desistimiento del contrato***

1. No podrá declararse desierto una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el Pliego.
2. El órgano de contratación sólo podrá renunciar a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente.
3. Sólo podrá desistirse del procedimiento cuando se haya cometido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la circunstancia de esta causa.

4. La renuncia y el desistimiento sólo podrán acordarse antes de la adjudicación.

5. En el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar un contrato para el que haya efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los candidatos o licitadores.

### *Artículo 23. Alcance, escenario Hipotético de valoración y duración de los contratos*

1. En los casos en que, en la fecha de aprobación de los pliegos del procedimiento, el órgano de contratación no pueda determinar con precisión el alcance del objeto del contrato por depender éste de las necesidades de Red.es y se establezca en los pliegos un alcance mínimo y un alcance máximo del contrato, el alcance mínimo no podrá ser inferior al 33 % del alcance máximo.

En aquellos supuestos en los que, atendiendo a las circunstancias del procedimiento de contratación o a la naturaleza de su objeto, resulte indispensable el establecimiento de un alcance mínimo inferior al que se refiere en el párrafo anterior, el órgano de contratación, previo informe motivado, podrá acordar la fijación de un alcance mínimo que no podrá ser inferior al 10% del alcance máximo.

Se entiende por alcance mínimo del objeto del contrato, el conjunto de prestaciones que Red.es se compromete a contratar en todo caso con el adjudicatario y por alcance máximo, el conjunto de prestaciones que Red.es se reserva el derecho de contratar con el adjudicatario. La no contratación de todo o parte del alcance máximo no supondrá ninguna responsabilidad para Red.es que cumplirá con contratar únicamente con el adjudicatario el alcance mínimo del objeto contrato.

2. En los casos en que se recurra en los pliegos al establecimiento de un escenario hipotético para la valoración de las ofertas, el importe de dicho escenario no podrá ser inferior al 90 % del presupuesto máximo del contrato. En los contratos de servicios, el cálculo se hará teniendo en cuenta el alcance máximo para el periodo inicial de vigencia del contrato, excluidas las prórrogas.

3. La duración de los contratos deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

4. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.
5. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.
6. Los contratos de servicios no podrán tener una duración superior a cuatro años. Estos contratos podrán ser prorrogados, como máximo, durante dos años más. Esta regla será aplicable a los contratos mixtos de servicios y de suministros.
7. Los contratos de suministros no podrán tener una duración superior a dos años. Estos contratos podrán ser prorrogados, como máximo, durante dos años más.
8. Los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

#### ***Artículo 24. Modificación de los contratos***

La modificación de los contratos se registrará por lo dispuesto en el Título V del Libro I de la Ley de Contratos del Sector Público.

#### ***Artículo 25. Subcontratación***

La subcontratación se registrará por lo dispuesto en el artículo 210 de la Ley de Contratos del Sector Público en los términos previstos en su Disposición adicional vigésimo octava.

#### ***Artículo 26. Condiciones especiales de compatibilidad***

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la adjudicación de contratos a través de un procedimiento de diálogo competitivo, no podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, ni las empresas a éstas vinculadas, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.
2. Los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de obras, servicios e instalaciones no podrán adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos de obras, ni a las empresas a éstas vinculadas.

3. A los efectos previstos en los tres números anteriores, se entenderá por empresas vinculadas las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

### ***Artículo 27. Admisibilidad de variantes o mejoras***

1. Cuando en la adjudicación hayan de tenerse en cuenta criterios distintos del precio, el órgano de contratación podrá tomar en consideración las variantes o mejoras que ofrezcan los licitadores, siempre que el pliego de condiciones particulares haya previsto expresamente tal posibilidad.

2. La posibilidad de que los licitadores ofrezcan variantes o mejoras se indicará en el anuncio de licitación del contrato precisando sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación.

3. En los procedimientos de adjudicación de contratos de suministro o de servicios, en los que se hayan autorizado la presentación de variantes o mejoras no se podrá rechazar una de ellas por el único motivo de que, de ser elegida, daría lugar a un contrato de servicios en vez de a un contrato de suministro o a un contrato de suministro en vez de a un contrato de servicios.

4. Se entenderá por mejora toda propuesta de servicios o prestación adicional formulada por los licitadores en relación al objeto del contrato no incluida en los requisitos de los Pliegos.

En ningún caso se podrá proponer como mejora el ofrecimiento de un número superior al requerido de los mismos bienes o servicios que constituyen el objeto del contrato. El importe de estas mejoras estará necesariamente incluido en el precio global ofertado.

En los contratos de consultoría los licitadores podrán proponer como mejora, siempre que se establezca en los correspondientes pliegos, la puesta a disposición de la Entidad Pública Empresarial de consultores con requisitos distintos de los exigidos siempre que dicha puesta a disposición contribuya de forma efectiva a mejorar las prestaciones objeto del contrato.

### ***Artículo 28. Confidencialidad***

1. Red.es no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

2. El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante

un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

### ***Artículo 29. Propiedad intelectual***

Salvo que se disponga otra cosa en los pliegos de condiciones particulares o en el documento contractual, los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de éste a Red.es.

En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, el órgano de contratación podrá siempre autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al Sector Público.

### ***Artículo 30. Resolución de los contratos***

1. Serán causas de resolución del contrato:

- a. El mutuo acuerdo de las partes
- b. El incumplimiento de las obligaciones asumidas en el contrato
- c. La demora por parte del contratista en el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato
- d. La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista en el caso de que no fuese posible la continuación del contrato con sus herederos
- e. La extinción de la personalidad jurídica de la sociedad.

No obstante lo señalado anteriormente, en los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad resultante o beneficiaria, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que tenga la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquélla de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

### ***Artículo 31. Liquidación económica de los contratos***

Concluido el expediente de contratación con la formalización del correspondiente contrato, la Secretaría General trasladará el expediente al Departamento Económico-Financiero para que proceda a su liquidación económica, previa comprobación de la correcta ejecución del contrato por parte del directivo que haya solicitado la iniciación del procedimiento de contratación.

### ***Artículo 32. Arbitraje***

Red.es podrá en el pliego de condiciones particulares o, en caso de que este no se haya aprobado, en el contrato, remitir a un arbitraje, conforme a las disposiciones de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, la solución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que celebre.

### ***Artículo 33. Remisión de información a efectos estadísticos y de fiscalización***

La Entidad Pública deberá remitir al Tribunal de Cuentas y a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado la documentación e información establecida en los artículos 29 y 30 de la Ley de Contratos del Sector Público.

### ***Artículo 34. Abstención y recusación***

El personal al servicio de Red.es que intervenga en los procedimientos de contratación deberán abstenerse o podrán ser recusados en los casos y en la forma previstos en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

## **TITULO II.**

### **CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA**

#### ***Capítulo I. Normas Generales***

### ***Artículo 35. Normas generales***

1. La adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada estará sometida, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

2. Podrán admitirse en los pliegos medios de prueba de la solvencia distintos de los previstos en los artículos 64 a 68 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre.
3. Podrá expresarse en los pliegos de los contratos no sujetos a regulación armonizada los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados.
4. Cuando se trate de continuar la ejecución de un contrato ya iniciado y que haya sido declarado resuelto podrán adjudicarse las prestaciones necesarias para continuar el contrato resuelto al licitador o licitadores siguientes al que resultó adjudicatario, siguiendo el orden en que quedaron clasificadas sus ofertas en el procedimiento de adjudicación del contrato resuelto.

## *Capítulo II. Contratos menores*

### *Artículo 36. Contratos menores*

1. Si la cuantía del contrato es inferior a 18.000 euros, Impuestos indirectos aplicables excluidos, bastará con que en el expediente figure la aprobación del gasto y se adjunte la respectiva factura a efectos de pago, según las normas de procedimiento de control interno que se fijen al respecto por el Director General, no siendo necesario que el empresario aporte declaración de no estar incurso en prohibiciones de contratar.
2. En estos supuestos, con carácter general, se realizarán tres invitaciones a empresas capacitadas para la realización del contrato, aunque se podrá realizar también una invitación a una sola empresa cuando exista una causa justificada y se haga constar en el expediente.
3. En ningún caso la modificación de estos contratos podrá suponer que el precio total del mismo sea igual o superior a 18.000 euros.
4. Los contratos menores se formalizarán en el correspondiente contrato por escrito si así lo solicita el contratista o lo considera conveniente Red.es

## *Capítulo III. Procedimiento simplificado*

### *Artículo 37. Concepto*

En el procedimiento simplificado, cualquier interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

### ***Artículo 38. Supuestos de aplicación.***

1. Sin perjuicio de lo señalado en el apartado siguiente para los contratos de obras, podrá acudirse al procedimiento simplificado cuando el presupuesto total del contrato sea inferior a 193.000 euros, Impuestos indirectos aplicables excluidos, o al importe que sea fijado por la Comisión Europea en los términos previstos en la Disposición adicional decimocuarta de la Ley de Contratos del Sector Público.
2. En los contratos de obras, podrá acudirse al procedimiento simplificado cuando el presupuesto total del contrato sea inferior a 4.845.000 euros, Impuestos indirectos aplicables excluidos, o al importe que sea fijado por la Comisión Europea para dichos contratos en los términos previstos en la Disposición adicional decimocuarta de la Ley de Contratos del Sector Público.
3. Adicionalmente podrá acudirse a este procedimiento cuando se trate de contratos que estén excluidos de la aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, sin perjuicio de la aplicación de la normativa estatal que en su caso resulte aplicable.

### ***Artículo 39. Publicidad***

1. Cuando el presupuesto total del contrato sea igual o superior a 50.000 euros, Impuestos indirectos aplicables excluidos, en caso de suministros y de servicios, o a 200.000 euros, Impuestos indirectos aplicables excluidos, en caso de contratos de obras, se publicará un anuncio de licitación del contrato en el perfil del contratante de la entidad, siendo posible la presentación de ofertas por cualquier empresario interesado.
2. Cuando el presupuesto total del contrato sea inferior a las cantidades referidas en el apartado anterior para cada tipo de contrato o bien cuando de trate de contratos referidos en el apartado 3) del artículo 38 no se dará publicidad al procedimiento y será necesario solicitar ofertas a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

El anuncio o la invitación, en su caso, tendrán, como mínimo, las siguientes referencias:

- a. La identificación de la entidad contratante
- b. El objeto del contrato, su tipo y cuantía

El objeto del contrato deberá ser definido con expresión de la codificación correspondiente de la nomenclatura de la Clasificación Nacional de Productos por Actividades (CNPA) y, en su caso, de los lotes.

- c. Indicación del tiempo o momento en el que tendrá lugar la licitación
- d. Plazo de presentación de ofertas
- e. La especificación de una dirección a la que los interesados puedan dirigirse para recabar información adicional

#### ***Artículo 40. Valoración de ofertas y propuesta de la adjudicación***

1. Terminado el plazo de presentación de ofertas, se procederá a realizar su valoración de conformidad con los criterios establecidos en el pliego de condiciones particulares.
2. La valoración de las ofertas concluirá con una propuesta de adjudicación firmada por el Directivo responsable del inicio del procedimiento de contratación que incorporará, en todo caso, el informe referido en el artículo 19 de estas Normas y, en su caso, los previstos en el artículo 17. Dicha propuesta se elevará al órgano de contratación.

#### ***Artículo 41. Adjudicación del contrato***

1. A la vista de dicha documentación, el órgano de contratación procederá directamente a la adjudicación del contrato, lo que se comunicará por escrito al oferente que haya resultado elegido a efectos de proceder a su formalización. Si el órgano de contratación decide apartarse de la propuesta de resolución de la adjudicación, deberá motivar su decisión.

Cuando el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.

2. Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentar ofertas, salvo que se hubiese establecido otro mayor en el pliego de condiciones particulares.
3. De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

#### ***Artículo 42. Publicación de la adjudicación y la formalización del contrato***

La adjudicación de los contratos, a excepción de los contratos menores, se publicará en el perfil de contratante de la entidad.

Igualmente, la formalización de los contratos que no sean menores se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de la adjudicación.

Además, cuando la cuantía del contrato sea igual o superior a 100.000 euros o, en el caso de contratos de gestión de servicios públicos, cuando el presupuesto de gastos de primer establecimiento sea igual o superior a dicho importe o su plazo de duración exceda de cinco años, deberá publicarse, además, en el «Boletín Oficial del Estado», en un plazo no superior a cuarenta y ocho días a contar desde la fecha de la misma.

### ***Capítulo IV. Procedimiento negociado***

#### ***Artículo 43. Procedimiento negociado para contratos no sujetos a regulación armonizada***

1. En el procedimiento negociado para contratos no sujetos a regulación armonizada la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.
2. Podrá seguirse el procedimiento negociado para contratos no sujetos a regulación armonizada en los supuestos recogidos en los artículos 154 a 158 de la Ley de Contratos del Sector Público.
3. El procedimiento negociado para contratos no sujetos a regulación armonizada será objeto de publicidad previa en los casos previstos en el artículo 161.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, en los términos previstos en artículo 39.1 de estas Normas. En los restantes supuestos, no será necesario dar publicidad al procedimiento, asegurándose la concurrencia mediante el cumplimiento de lo previsto en el artículo 39.2 de estas Normas.
4. En la tramitación de los procedimientos negociados para contratos no sujetos a regulación armonizada se regirá por lo dispuesto en los artículos 40 a 42 de estas Normas todo lo relativo a la valoración de ofertas, la propuesta de adjudicación, la adjudicación y la formalización de los contratos.

5. En el pliego de condiciones particulares se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas. La negociación de los términos del contrato se regirá por lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley de Contratos del Sector Público.

### **TITULO III.**

#### **CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA**

##### ***Artículo 44. Contratos sujetos a regulación armonizada de la Entidad Pública Empresarial***

Son contratos sujetos a regulación armonizada de la Entidad Pública Empresarial los contratos de obras, de suministro y de servicios comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II de la Ley de Contratos del Sector Público, cuyo valor estimado, calculado conforme a las reglas establecidas en el artículo 76 de dicha Ley, sea igual o superior a las cuantías que, respectivamente se indican en sus artículos 14.1, 15.1.b) y 16.1.b).

##### ***Artículo 45. Remisión general a la Ley de Contratos del Sector Público en materia de selección del contratista y adjudicación del contrato***

Serán de aplicación a los contratos sujetos a regulación armonizada las normas previstas en el Capítulo Primero del Título I del Libro III de la Ley de Contratos del Sector Público en los términos establecidos en el artículo 174 de dicha Ley.

##### ***Artículo 46. Procedimientos de adjudicación***

1. La adjudicación se realizará ordinariamente utilizando el procedimiento abierto, previsto en los artículos 141 a 145 de la Ley de Contratos del Sector Público, o el procedimiento restringido previsto en los artículos 146 a 152 de dicha Ley.

2. Podrá seguirse el procedimiento negociado y el dialogo competitivo en los términos previstos, respectivamente, en los artículos 153 a 162 y 163 a 167 de la Ley de Contratos del Sector Público.

3. Cuando resulte procedente, podrá acudir también a las normas especiales relativas a los concursos de proyectos de conformidad con lo establecido en los artículos 168 a 172 de la Ley de Contratos del Sector Público.

#### *Artículo 47. Solvencia*

1. No podrán admitirse medios de prueba de la solvencia de los contratistas distintos de los previstos en los artículos 64 a 68 de la Ley de Contratos del Sector Público.

2. Cuando se exija la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el empresario cumple determinadas normas de garantía de la calidad, deberán hacer referencia a los sistemas de aseguramiento de la calidad basados en la serie de normas europeas en la materia, certificados por organismos conformes a las normas europeas relativas a la certificación. Se reconocerán los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea, y también aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de garantía de la calidad que presenten los empresarios.

3. Se podrá exigir la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el empresario cumple determinadas normas de gestión medioambiental, remitiéndose al sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) o a las normas de gestión medioambiental basadas en las normas europeas o internacionales en la materia y certificadas por organismos conformes a la legislación comunitaria o a las normas europeas o internacionales relativas a la certificación. Se reconocerán los certificados equivalentes expedidos por organismos establecidos en cualquier Estado miembro de la Unión Europea y también aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de gestión medioambiental que presenten los empresarios.

#### *Artículo 48. Anuncio de información previa*

1. Red.es podrán publicar un anuncio de información previa con el fin de dar a conocer, en relación con los contratos de obras, suministros y servicios que tengan proyectado adjudicar en los doce meses siguientes, los siguientes datos:

- a. En el caso de los contratos de obras, las características esenciales de aquellos cuyo valor estimado sea igual o superior a 4.845.000 euros.
- b. En el caso de los contratos de suministro, su valor total estimado, desglosado por grupos de productos referidos a partidas del "Vocabulario Común de los Contratos Públicos" (CPV), cuando ese valor total sea igual o superior a 750.000 euros.

- c. En el caso de los contratos de servicios, el valor total estimado para cada categoría de las comprendidas en los números 1 a 16 del anexo II de la Ley, cuando ese valor total sea igual o superior a 750.000 euros.
2. Los anuncios se publicarán en el perfil de contratante del órgano de contratación. Con carácter previo a la publicación, ésta deberá ser comunicada a la Comisión Europea y al "Boletín Oficial del Estado" por medios electrónicos, con arreglo al formato y a las modalidades de transmisión que se establezcan. En el anuncio previo se indicará la fecha en que se haya enviado esta comunicación.
  3. Los anuncios se publicarán en el perfil de contratante lo antes posible, una vez tomada la decisión por la que se autorice el programa en el que se contemple la celebración de los correspondientes contratos, en el caso de los de obras, o una vez iniciado el ejercicio presupuestario, en los restantes.
  4. Cuando el anuncio de información previa se hubiera publicado en el perfil del contratante antes de los cincuenta y dos días y dentro de los 12 meses anteriores a la fecha del envío del anuncio de licitación, la publicación del anuncio previo permitirá reducir los plazos para la presentación de proposiciones en los procedimientos abiertos y restringidos en la forma que en esos preceptos se determina en los artículos 143.1 y 151.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, siempre que en el se hubiera incluido, de estar disponible, toda la información exigida para éste.

#### ***Artículo 49. Publicidad del procedimiento***

1. Salvo lo dispuesto para los procedimientos negociados sin publicidad en el apartado siguiente, el anuncio del procedimiento para la adjudicación del contrato deberá enviarse, en primer lugar en el DOUE y, posteriormente, publicarse en el perfil de contratante de la entidad. A continuación, se procederá a insertar la correspondiente información en la plataforma de contratación referida en el artículo 309 de la Ley de Contratos del Sector Público. La entidad podrá utilizar cualquier otro medio adicional de publicidad que considere conveniente.
2. Cuando se trate de un procedimiento negociado, únicamente será necesario publicar un anuncio en los supuestos previstos en el artículo 161.1 de la Ley de Contratos.

En los restantes supuestos en que proceda la aplicación del procedimiento negociado, no será necesario dar publicidad al procedimiento, asegurándose la

concurrencia mediante la solicitud de ofertas a tres empresas, siempre que ello sea posible.

En todo caso, únicamente se invitará al adjudicatario inicial del contrato en los supuestos previstos en los artículos 155 b), 155 c), 157 c), 158. b) y 158. c) de la Ley de Contratos del Sector Público en los términos y condiciones establecidos en dichos preceptos.

3. El anuncio deberá contener, sin perjuicio de otras menciones que sean exigibles de conformidad con las presentes normas o con la Ley, los siguientes extremos:

- a) Identificación de la entidad contratante
- b) Forma de acceso al perfil del contratante
- c) Objeto del contrato. Tipo y cuantía.

El objeto del contrato deberá ser definido con expresión de la codificación correspondiente de la nomenclatura de la Clasificación Nacional de Productos por Actividades (CNPA) y, en su caso, de los lotes. Adicionalmente se deberá indicar la codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea.

- d) Indicación del tiempo o momento en el que tendrá lugar la licitación
- e) Plazo de duración del contrato y eventuales prórrogas.
- f) Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos
- g) En su caso, las condiciones especiales de ejecución del contrato.
- h) En caso de recurrir a la subasta electrónica, la siguiente información:
  - Los elementos a cuyos valores se refiera la subasta electrónica;
  - en su caso, los límites de los valores que podrán presentarse, tal como resulten de las especificaciones del objeto del contrato;
  - la información que se pondrá a disposición de los licitadores durante la subasta electrónica y el momento en que se facilitará;
  - la forma en que se desarrollará la subasta;
  - las condiciones en que los licitadores podrán pujar, y en particular las mejoras mínimas que se exigirán, en su caso, para cada puja;
  - el dispositivo electrónico utilizado y las modalidades y especificaciones técnicas de conexión.
- i) En el procedimiento restringido, los criterios o normas objetivos y no discriminatorios con arreglo a los cuales se seleccionará a los candidatos,

- así como el número mínimo y, en su caso, el número máximo de aquellos a los que se invitará a presentar sus proposiciones.
- j) Respecto a los contratos de obras y servicios que se incoen a través de procedimiento abierto o restringido, la posibilidad de acudir al procedimiento negociado si concurren las circunstancias de los artículos 155 c) y 158 c) de la Ley de Contratos del Sector Público.
  - k) En el caso de diálogo competitivo, las necesidades y los requisitos del órgano de contratación, pudiendo publicarse un documento descriptivo al respecto.
  - l) En el caso de un sistema dinámico de contratación, indicación expresa de que se pretende articular un sistema dinámico de contratación.
  - m) Especificación de una dirección a la que los interesados puedan dirigirse para recabar información adicional
  - n) Lugar donde se encuentran a disposición de los licitadores los pliegos de prescripciones técnicas y jurídicas.
  - o) Criterios de valoración de las ofertas
  - p) Posibilidad, en su caso, de presentación de variantes o mejoras
  - q) Plazo y forma de presentación de proposiciones, con indicación de fecha y hora límite.
  - r) Lugar, día y hora en que se reúne la Mesa de Contratación para proceder a la apertura de las proposiciones económicas presentadas al concurso.
  - s) Exigencia, en su caso, que las solicitudes de participación enviadas por telefax sean confirmadas por correo o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, cuando ello sea necesario para su constancia, con indicación del plazo disponible para su cumplimentación.

#### ***Artículo 50. Tramitación urgente***

Si la celebración del contrato es necesaria para atender una necesidad inaplazable o si resulta preciso acelerar la adjudicación por razones de interés público, el órgano de contratación podrá declarar urgente su tramitación, motivándolo debidamente en la documentación preparatoria. En este caso será de aplicación lo previsto en el artículo 96.2.b) de la Ley de Contratos del Sector Público sobre reducción de plazos.

#### ***Artículo 51. Mesa de Contratación***

En todos los procedimientos seguidos para la adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada deberá constituirse una Mesa de Contratación que estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Presidente**

Serán Presidentes de la Mesa de contratación el Director General en aquellos supuesto en que el órgano de contratación sea el Consejo de Administración, y el Secretario General en aquellos supuestos de que el órgano de contratación, sea, por delegación del Consejo de Administración, el Director General. Podrán designarse nominativamente por el Consejo de Administración suplentes para el puesto de presidente que deberán tener al menos la categoría de Subdirector. A los efectos del presente apartado, se asimila la categoría de Jefe de Área de la Asesoría Jurídica a la de Subdirector.

## **b) Vocales y Secretario**

Formarán parte de la Mesa cuatro Vocales y un Secretario.

De los vocales, dos serán el Director o Subdirector y otro miembro del Departamento que hubiera solicitado el inicio del procedimiento de contratación designados nominativamente por el Consejo de Administración o , en su caso, los suplentes que sean también designados nominativamente. Otro será el Director económico-financiero de la entidad o cualquiera de sus suplentes designados nominativamente y el cuarto será el Jefe de Área de Asesoría Jurídica, o cualquiera de sus suplentes designados nominativamente que deberán ser necesariamente licenciados en derecho.

Actuará como Secretario de la Mesa de Contratación la Responsable de Control de Contratación o cualquiera de sus suplentes designados nominativamente.

La composición de la Mesa de Contratación se publicará en el perfil del contratante de la Entidad Pública Red.es, con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrar para la calificación de la documentación referida en el artículo 130.1 de la LCSP.

### ***Artículo 52. Funciones de la Mesa de Contratación***

1. Sin perjuicio de las restantes funciones que le atribuyan la Ley de Contratos del Sector Público y sus disposiciones complementarias, la Mesa de Contratación desempeñará las siguientes funciones en los procedimientos abiertos de licitación:

- a) Calificará las documentaciones de carácter general acreditativas de la personalidad jurídica, capacidad de obrar, apoderamiento y solvencia económica financiera, técnica y profesional de los licitadores y demás requisitos a que se refiere el artículo 130.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, así como la garantía provisional en los casos en que se haya exigido, comunicando a los interesados los defectos y omisiones

subsanables que aprecie en la documentación. A tal fin se reunirá con la antelación suficiente, previa citación de todos sus miembros.

b) Determinará los licitadores que deban ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Abrirá las proposiciones presentadas dando a conocer su contenido en acto público, salvo en el supuesto contemplado en el artículo 182.4 de la Ley de Contratos del Sector Público.

d) Cuando el procedimiento de valoración se articule en varias fases, determinará los licitadores que hayan de quedar excluidos por no superar el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.

e) Valorará las distintas proposiciones, en los términos previstos en los artículos 134 y 135 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, clasificándolas en orden decreciente de valoración, a cuyo efecto podrá solicitar los informes técnicos que considere precisos de conformidad con lo previsto en el artículo 144.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

f) Cuando entienda que alguna de las proposiciones podría ser calificada como anormal o desproporcionada, tramitará el procedimiento previsto al efecto por el artículo 136.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, y en vista de su resultado propondrá al órgano de contratación su aceptación o rechazo, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del mismo artículo.

g) Fuera del caso previsto en la letra anterior propondrá al órgano de contratación la resolución de clasificación de licitadores que ordenará, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales de acuerdo con los criterios de adjudicación señalados en el pliego. En aquellos casos en que, de conformidad con los criterios que figuren en el pliego, no resultase admisible ninguna de las ofertas presentadas propondrá que se declare desierta la licitación. De igual modo, si durante su intervención apreciase que se ha cometido alguna infracción de las normas de preparación o reguladoras del procedimiento de adjudicación del contrato, podrá exponerlo justificadamente al órgano de contratación, proponiéndole que se declare el desistimiento.

2. En el procedimiento restringido, la Mesa de Contratación examinará la documentación administrativa en los mismos términos previstos en el apartado anterior. La selección de los solicitantes corresponderá al órgano de contratación, quien podrá, sin embargo, delegar en la Mesa esta función haciéndolo constar en el pliego de condiciones particulares. Una vez hecha la selección de candidatos y presentadas las proposiciones, corresponderán a la mesa de contratación las mismas funciones establecidas en los apartados c), d), e), f) y g) del párrafo anterior.

3. En el procedimiento negociado, la Mesa, en los casos en que intervenga, calificará la documentación general acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refiere el artículo 130.1 de la Ley de Contratos del Sector Público y, una vez concluida la fase de negociación, valorará las ofertas de los licitadores, a cuyo efecto podrá pedir los informes técnicos que considere precisos, y propondrá al órgano de contratación la resolución de clasificación de licitadores.

#### ***Artículo 53. Propuesta de Resolución de clasificación de licitadores***

A la vista de las propuestas presentadas por los licitadores y de los informes técnicos que, en su caso, se hayan solicitado, la Mesa de Contratación elevará al órgano de contratación la propuesta de resolución de clasificación de licitadores que incluirá al licitador que haya realizado la oferta más ventajosa en aplicación de los criterios de valoración que en cada caso se hayan establecido, lo que deberá justificarse debidamente, debiendo acompañarse en todo caso como anexo el informe previsto en artículo 19 de estas Normas y, en su caso, los que se hayan solicitado de conformidad con lo previsto en el artículo 17.

#### ***Artículo 54.-. Adjudicación del contrato***

1. El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego o en el anuncio pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.

2. El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus

obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

3. El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En los procedimientos negociados y de diálogo competitivo, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

4. La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 310, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

b) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.

c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan

presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 137 de la Ley de Contratos del Sector Público.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 140.3 de la Ley de Contratos del Sector Público.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días

#### ***Artículo 55. Formalización del contrato***

1. Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 310.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

2. No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 97 de la Ley de Contratos del Sector Público.

### ***Artículo 56. Plazos de adjudicación en los procedimientos abierto y restringido***

1. Cuando el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.
2. Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro en el pliego de condiciones particulares.

Los plazos indicados en los apartados anteriores se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el artículo apartado 2 del artículo siguiente.

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

### ***Artículo 57. Ofertas con valores anormales o desproporcionados***

1. Podrá expresarse en los pliegos de los contratos sujetos a regulación armonizada los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados. Si el precio ofertado es uno de los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, podrán indicarse en el pliego los límites que permitan apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o anormales.
2. Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

3. Si la oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, sólo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquél no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. El órgano de contratación que rechace una oferta por esta razón deberá informar de ello a la Comisión Europea, cuando el procedimiento de adjudicación se refiera a un contrato sujeto a regulación armonizada.

4. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 59, que se estime puede ser cumplida a satisfacción de la Entidad Pública y que no sea considerada anormal o desproporcionada.

#### ***Artículo 58. Publicación de la formalización del contrato***

Además de la publicidad a que se refiere el artículo 42 en los contratos sujetos a regulación armonizada el anuncio de la formalización deberá enviarse, en el plazo de cuarenta y ocho días a contar de la fecha de la misma, al «Diario Oficial de la Unión Europea» y publicarse en el «Boletín Oficial del Estado».

En el caso de contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II y de cuantía igual o superior a 193.000 euros, Impuestos indirectos aplicables excluidos, el órgano de contratación comunicará la adjudicación a la Comisión Europea, indicando si estima procedente su publicación.

En los casos a que se refiere el artículo 137 de la Ley de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación podrá no publicar determinada información relativa a la adjudicación y formalización del contrato, justificándolo debidamente en el expediente

#### ***Artículo 59. Renuncia y desistimiento***

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22 de estas Normas, en el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar un contrato para el que haya

efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, se aplicará lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley de Contratos del Sector Público.

#### **TITULO IV.**

### **RACIONALIZACIÓN TÉCNICA DE LA CONTRATACIÓN**

#### ***Artículo 60. Acuerdos Marco, sistemas dinámicos de adquisición y centrales de contratación***

1. La Entidad Pública Empresarial, para racionalizar y ordenar la adjudicación de los contratos podrá concluir acuerdos marco, articular sistemas dinámicos de adquisición o centralizar la contratación de obras, servicios y suministros.
2. En los contratos sujetos a regulación armonizada, Red.es estará sujeta a lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público en sus artículos 180 a 182 en relación con los acuerdos marco, en los artículos 183 a 186 para los sistemas dinámicos de adquisición y artículos 187 a 189 para las centrales de compras.
3. En los contratos no sujetos a regulación armonizada, Red.es podrá modificar el régimen previsto en el apartado anterior en los términos previstos en la Instrucción del Director General de la Entidad Pública Empresarial de tramitación de contratos y convenios de la Entidad, con pleno respeto a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

#### **TITULO V.**

### **CONTRATOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CON PERSONAS FÍSICAS**

#### ***Artículo 61. Contratos para la prestación de servicios profesionales***

1. La adjudicación de los contratos para la prestación de servicios profesionales estará sometida, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

En lo no dispuesto en el presente artículo, la adjudicación de los contratos para la prestación de servicios profesionales que tengan la consideración de contratos sujetos a regulación armonizada según lo establecido en el artículo 44 de las Normas Internas de Contratación, se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público y en el Título III de estas Normas; la adjudicación de los contratos que no tengan la consideración de contratos sujetos a regulación armonizada se sujetará a lo dispuesto en el Título II de las Normas.

2. Las convocatorias para la licitación de estos contratos se publicarán en el perfil del contratante de la entidad.

3. La evaluación del adjudicatario se basará en criterios de valoración ligados a la formación y experiencia profesional, que podrán verificarse a través de una entrevista personal.

4. Podrán establecerse criterios de solvencia relacionados con la formación y experiencia profesional, que en todo caso deberán ser diferentes a los criterios de valoración.

4. Los contratos que se celebren para la prestación de servicios profesionales cuya cuantía exceda de 100.000 euros, Impuestos indirectos aplicables excluidos, o tengan duración superior a un año, deberán ser autorizados por el Consejo de Administración del Ente Público. La prórroga, en su caso, de dichos contratos deberá ser autorizada por el mismo órgano.

#### *TITULO VI.*

### **OTROS CONTRATOS EXCLUÍDOS DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO**

#### *Artículo 62. Contratos excluidos de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público*

La adjudicación de los restantes contratos excluidos de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público se realizará previa la tramitación del correspondiente expediente de contratación que corresponderá a la Secretaría General de la Entidad.

Estos procedimientos de contratación se iniciarán a propuesta del Director General o de un Director de Departamento, o en las personas en que éstos deleguen en caso de impedimento legítimo, de acuerdo con las funciones que tengan atribuidas.

Con carácter previo al inicio del expediente de contratación, su proponente emitirá un informe de necesidad y de idoneidad del contrato en el que se determinará con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.